

REF:Aprueba Contrato suscrito  
con Silvia Osses González.

RESOLUCION EXENTA N° 4233

SANTIAGO, 26 OCT. 2010

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º y 4º letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley N° 20.407 sobre presupuesto del sector público 2010; en la Ley N° 19.886 y su reglamento; en los artículos 2º y 3º literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas con Silvia Osses González; y

**CONSIDERANDO:**

- a) El Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados;
- b) Que con fecha 07 de Septiembre de 2010, el INE y Silvia Osses González celebraron un Contrato de Arrendamiento por la propiedad ubicada en Condor N° 1291, Departamento N° 304, comuna de Santiago Centro, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento;
- c) Que para efectos de cumplir la normativa referida a la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico; y
- d) Razones de buen servicio;

**RESUELVO:**

1º APRUEBESE, contrato suscrito con fecha 07 de Septiembre de 2010, entre **Silvia Osses González** RUT N° 2.813.385-5, con domicilio en Arroyo de la Luz N° 8860, Las Condes, Santiago, en adelante el “ARRENDADOR”; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Directora Nacional (S) doña **Paula Jara Echegoyen**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.979.215-2, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Santiago Centro, en adelante el “ARRENDATARIO”, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.



### **PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.**

El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicado en Cónedor N° 1291, Departamento N° 304, de la comuna de Santiago Centro, propiedad destinada a OFICINA.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al Arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula Primera. El mencionado inmueble se utilizará como oficina institucional del Arrendatario.

### **TERCERO: VIGENCIA.**

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, comenzará a regir el día 08 de Septiembre del 2010 y tendrá una vigencia de un año, es decir, terminará el 08 de Septiembre de 2011. Sin perjuicio de la vigencia antes indicada, el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de 1 año, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dando a la otra aviso mediante carta certificada con 60 días de anticipación al término del plazo inicial, al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia

### **CUARTO: RENTA**

La renta mensual por el arrendamiento del inmueble arrendado es la suma de \$320.000.-, (trescientos veinte mil pesos), la que se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en forma anual.

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

### **QUINTO: GARANTÍA.**

Para los efectos de garantizar por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, y de los eventuales daños o perjuicios que puedan producirse en la propiedad arrendada éste entregará al "ARRENDADOR" la suma de \$320.000.- (trescientos veinte mil pesos), equivalente a un mes de renta de la propiedad objeto del presente contrato por concepto de garantía. El "ARRENDADOR", por tanto recibe la suma de \$320.000.- (trescientos



## DIVISIÓN JURÍDICA

Instituto Nacional  
de Estadísticas

REF:Aprueba Contrato suscrito  
con Silvia Osse González.

veinte mil pesos), por concepto de mes de garantía, suma que es recibida a entera satisfacción y conformidad por el Arrendador. La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva a satisfacción del Arrendador, y una vez finalizado el contrato.

### **SEXTO: DESTINO.**

El inmueble arrendado será destinado por el "ARRENDATARIO", exclusivamente, al funcionamiento de oficinas institucionales. El arrendatario podrá efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que cuente con la autorización del arrendador, y cuidando siempre que ellas no produzcan detrimiento alguno en la propiedad. En todo caso, todas las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada, deberán en todo momento adecuarse a la normativa legal vigente, y quedarán en beneficio del Arrendador, salvo aquellas que puedan retirarse sin detrimiento del inmueble arrendado.

### **SÉPTIMO: RESTITUCIÓN.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir el inmueble arrendado al término de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que la recibe, en consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo. El Arrendatario, en caso de retardo en la restitución, deberá pagar la renta de arrendamiento proporcional a los días de ocupación del inmueble, hasta la completa restitución del mismo a satisfacción del Arrendador.

### **OCTAVO: PAGO SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES.**

Durante el período de vigencia del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos de la propiedad OBJETO del presente instrumento, los cuales se generarán desde la fecha de entrega del inmueble, según lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.



En consecuencia, no está comprendida dentro de la renta de arrendamiento antes referida el pago de los servicios especiales de energía eléctrica o calefacción que goce el arrendatario, no estando incluidos en la renta de arrendamiento además los correspondientes a la administración de los bienes comunes, los que, en consecuencia, y en todo caso, deberán ser pagados por el arrendatario.

#### **NOVENO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR". La cesión o transferencia del arrendamiento, o el subarriendo, con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. Queda asimismo prohibido al arrendatario hacer variaciones en la estructura de la propiedad arrendada, salvo autorización por escrito del arrendador.

La sola circunstancia de infringir cualquiera de las prohibiciones anteriores será considerada como una infracción grave a las normas del contrato y causal de terminación inmediata del mismo.

#### **DÉCIMO: REPARACIONES LOCATIVAS.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si las reparaciones no principiaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos) o dentro de las 24 horas siguientes en caso de urgencias, el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente, siempre que los mismos estén debidamente justificados en facturas o boletas por prestación de servicios.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO Y MEJORAS.**

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este instrumento, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y



## DIVISIÓN JURÍDICA

Instituto Nacional  
de Estadísticas

REF: Aprueba Contrato suscrito  
con Silvia Osse González.

quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin  
detrimento del inmueble, o expreso acuerdo en contrario de las partes.

### DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su  
domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales  
ordinarios de justicia.

### DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha,  
quedando dos de ellos en poder de cada parte.

### DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña Paula Jara Echegoyen consta en el Decreto Supremo N°  
252 del 08 de Agosto de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y  
Reconstrucción, que establece el orden de subrogación de la Dirección Nacional de  
Estadísticas.

2º CÁRGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al  
presupuesto del INE, para el año 2010, y al,

#### SUBTITULO 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

ITEM	09 ARRIENDOS
ASIG.	002 ARRIENDO DE EDIFICIOS



ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



**FRANCISCO JAVIER LABBE OPAZO**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.  
Saluda atentamente,



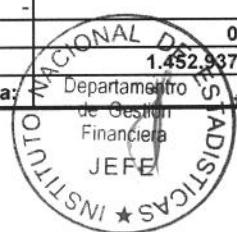
**CAROLINA VERGARA TRINCADO**  
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Abastecimientos y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes

11 Nov 2010

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA			FOLIO
Departamento Gestión Financiera y Programación			
Gasto en Bienes y Servicios	CUENTA	12122090020000	-
ARRIENDOS - Arriendo de Edificios			
DEPTO GESTION DE PERSONAS			
1 MONTO AUTORIZADO ITEM		0	
2 MONTO COMPROMISO ITEM		1.452.937	
3 COMPROMISOS ACUMULADOS ITEM		0	
4 OTROS COMP. ACUMULADOS ITEM		-	
5 TOTAL ACUMULADO ITEM (3+4)		0	
6 SALDO ITEM (1-5)		1.452.937	
Fecha:	Octubre-10	Firma:	Departamento Gestión Financiera JEFE





Instituto Nacional  
de Estadísticas  
Av. Pdte. Bulnes 418  
Santiago Chile  
Fono (56-2) 366 7777  
Fax (56-2) 671 2169  
Casilla 498, Correo 3  
ine@ine.cl  
www.ine.cl

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SILVIA OSSES GONZALEZ

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 07 de Septiembre del 2010, entre **Silvia Osse Gonzalez RUT N° 2.813.385-5**, con domicilio en Arroyo de la Luz N°8860, Las Condes, Santiago, en adelante el “ARRENDADOR”; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Directora Nacional (S) doña **Paula Jara Echegoyen**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.979.215-2, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Santiago Centro, en adelante el “ARRENDATARIO”. Ambas partes expresan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

### PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

El “ARRENDADOR”, es dueño del inmueble ubicado en Condor N° 1291, Departamento N° 304, de la comuna de Santiago Centro, propiedad destinada a OFICINA.

### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.



*[Handwritten signature]*

Por el presente contrato el “ARRENDADOR” entrega en arrendamiento al Arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula Primera. El mencionado inmueble se utilizará como oficina institucional del Arrendatario.





Instituto Nacional

de Estadísticas

### **TERCERO: VIGENCIA.**

Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile

Fono (56-2) 366 7777 El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, comenzará a regir el día 08 de Septiembre del 2010 y tendrá una vigencia de un año, es decir, terminará el 08 de Septiembre de 2011. Sin perjuicio de la vigencia antes indicada, el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de 1 año, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dando a la otra aviso mediante carta certificada con 60 días de anticipación al término del plazo inicial, al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia

### **CUARTO: RENTA**

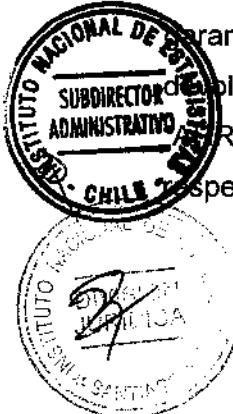
La renta mensual por el arrendamiento del inmueble arrendado es la suma de \$320.000, (trescientos veinte mil pesos), la que se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en forma anual.

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

### **QUINTO: GARANTÍA.**

Para los efectos de garantizar por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, y de los eventuales daños o perjuicios que puedan producirse en la propiedad arrendada, éste entregará al "ARRENDADOR" la suma de \$320.000 (trescientos veinte mil pesos), equivalente a un mes de renta de la propiedad objeto del presente contrato por concepto de garantía. El "ARRENDADOR", por tanto, recibe la suma de \$320.000 (trescientos veinte mil pesos), por concepto de mes de garantía, suma que es recibida a entera satisfacción y conformidad por el Arrendador. La

restitución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva a satisfacción del Arrendador, y una vez finalizado el contrato.





## **SEXTO: DESTINO.**

Instituto Nacional  
de Estadísticas

Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile

Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

El inmueble arrendado será destinado por el "ARRENDATARIO", exclusivamente, al funcionamiento de oficinas institucionales. El arrendatario podrá efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que cuente con la autorización del arrendador, y cuidando siempre que ellas no produzcan detrimiento alguno en la propiedad. En todo caso, todas las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada, deberán en todo momento adecuarse a la normativa legal vigente, y quedarán en beneficio del Arrendador, salvo aquellas que puedan retirarse sin detrimiento del inmueble arrendado.

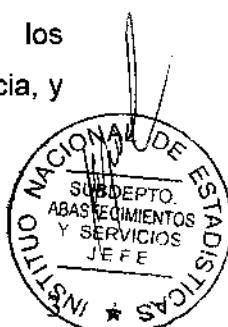
## **SÉPTIMO: RESTITUCIÓN.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir el inmueble arrendado al término de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que la recibe, en consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo. El Arrendatario, en caso de retardo en la restitución, deberá pagar la renta de arrendamiento proporcional a los días de ocupación del inmueble, hasta la completa restitución del mismo a satisfacción del Arrendador.

## **OCTAVO: PAGO SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES.**

Durante el período de vigencia del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos de la propiedad OBJETO del presente instrumento, los cuales se generarán desde la fecha de entrega del inmueble, según lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.

En consecuencia, no está comprendida dentro de la renta de arrendamiento antes referida el pago de los servicios especiales de energía eléctrica o calefacción que goce el arrendatario, no estando incluidos en la renta de arrendamiento además los correspondientes a la administración de los bienes comunes, los que, en consecuencia, y todo caso, deberán ser pagados por el arrendatario.





Instituto Nacional  
de Estadísticas  
Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile

Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR". La cesión o transferencia del arrendamiento, o el subarriendo, con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. Queda asimismo prohibido al arrendatario hacer variaciones en la estructura de la propiedad arrendada, salvo autorización por escrito del arrendador.

La sola circunstancia de infringir cualquiera de las prohibiciones anteriores será considerada como una infracción grave a las normas del contrato y causal de terminación inmediata del mismo.

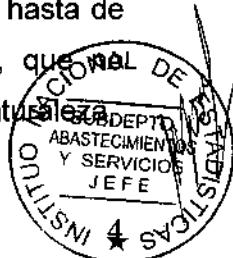
#### **DÉCIMO: REPARACIONES LOCATIVAS.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si las reparaciones no principiaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos) o dentro de las 24 horas siguientes en caso de urgencias, el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente, siempre que los mismos estén debidamente justificados en facturas o boletas por prestación de servicios.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO Y MEJORAS.**

En uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que respondan a las mencionadas en este instrumento, cualquiera sea su naturaleza.





Instituto Nacional  
de Estadísticas  
Av. Pdte. Bulnes 418  
Santiago Chile  
serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio  
del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento del inmueble, o  
expreso acuerdo en contrario de las partes.

Fono (56-2) 366 7777

**DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO**

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

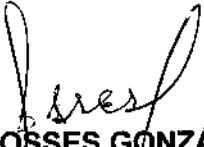
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio  
en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de  
justicia.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha,  
quedando dos de ellos en poder de cada parte.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de Doña Paula Jara Echegoyen consta en el Decreto N° 252 de fecha 08  
de Agosto de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que  
establece el orden de subrogación de la Directora Nacional de Estadísticas.

  
**SILVIA OSSES GONZÁLEZ**  
ARRENDADORA

  
  
**PAULA JARA ECHEGOYEN**  
DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS(S)

